

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and a lion. The Latin motto "CETERAS CIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTATALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**EFICACIA DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS Y DE LAS ENTREGAS
VIGILADAS EN LA PERSECUCIÓN PENAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD
EN GUATEMALA**

CARLOS ANTONIO MIRANDA ARÉVALO ARÉVALO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFICACIA DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS Y DE LAS ENTREGAS
VIGILADAS EN LA PERSECUCIÓN PENAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ANTONIO MIRANDA AREVALO AREVALO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal: Licda. Sonia Ninette Villatoro López
Secretaria: Licda. Dilia Augustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
Vocal: Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE WILLIAM GALVEZ GALVEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS ANTONIO MIRANDA ARÉVALO ARÉVALO, con carné 199922566,
 intitulado DETERMINAR QUÉ FACTORES INCIDEN PARA LA NO UTILIZACIÓN DE OPERACIONES
ENCUBIERTAS Y ENTREGAS VIGILADAS EN LA PERSECUCIÓN PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

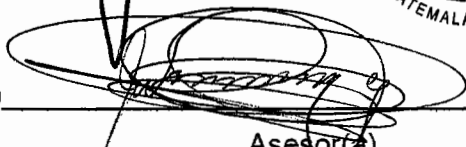
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 06 / 2016 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Jorge William Galvez Galvez
 ABOGADO Y NOTARIO



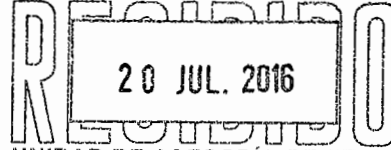
Lic. Jorge William Gálvez Gálvez

Abogado y Notario



Guatemala, 20 de julio del año 2016

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora:

Firma: *[Handwritten Signature]*

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que de acuerdo con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del alumno Carlos Antonio Miranda Arévalo Arévalo, que se intitula: **“DETERMINAR QUÉ FACTORES INCIDEN PARA LA NO UTILIZACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS Y ENTREGAS VIGILADAS EN LA PERSECUCIÓN PENAL”**. Después de la asesoría llevada a cabo, me es grato informarle:

1. El trabajo de tesis desarrollado es relevante y abarca un contenido científico y técnico, además el ponente abarcó la doctrina, legislación y práctica que directamente le es aplicable al tema relacionado, dejando constancia sobre la eficacia de la utilización de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas.
2. El sustentante fue asesorado para que su investigación fuera llevada bajo los lineamientos requeridos y el mismo utilizó una redacción apropiada, elaboró una presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, índice e introducción debidamente fundamentadas y en base a los cuatro capítulos desarrollados.
3. El aporte del trabajo de tesis se puede claramente apreciar con los objetivos de la tesis, los cuales dan a conocer ampliamente las ventajas de los métodos especiales de investigación a los que se hace referencia. Así también, la hipótesis formulada fue comprobada al indicar los fundamentos jurídicos que informan las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas.
4. En cuanto a la conclusión discursiva presentada, la misma es comprensible e indica una síntesis del trabajo realizado. La bibliografía utilizada es adecuada y actualizada. Al sustentante se le indicó que debía realizar diversas correcciones y el mismo se encontró en la completa disponibilidad de llevarlas a cabo. Entre los cambios se modificó el título de la tesis, el cual quedó de la siguiente forma: **“EFICACIA DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS Y DE LAS ENTREGAS VIGILADAS EN LA PERSECUCIÓN PENAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD EN GUATEMALA”**. Se aclara expresamente que entre el asesor y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

15 avenida 15-16 Barrio Gerona zona 1

Tel: 58083299

Lic. Jorge William Gálvez Gálvez
ABOGADO Y NOTARIO


Lic. Jorge William Gálvez Gálvez

Abogado y Notario



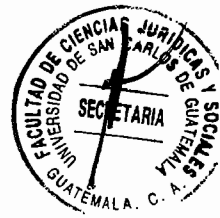
La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Jorge William Gálvez Gálvez
Asesor de Tesis
Colegiado 9,718

Lic. Jorge William Gálvez Gálvez
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ANTONIO MIRANDA ARÉVALO ARÉVALO, titulado EFICACIA DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS Y DE LAS ENTREGAS VIGILADAS EN LA PERSECUCIÓN PENAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de vida y de toda sabiduría, por derramar sobre mí sus bendiciones y guiarme a cada paso, dándome la bendición de tener una familia unida, reconociendo que el temor a Jehová es la sabiduría.

A MIS PADRES:

José Luis Arévalo (Q.E.P.D.) y Blanca Estela Arévalo Barillas, por sus invaluable consejos y esfuerzo, gracias madrecita porque durante tantas noches te desvelaste junto a mí para inspirarme y motivarme a seguir adelante.

A MI ESPOSA:

Diana Paola Meléndez Paz, por ese apoyo incondicional, quien siempre me anima y me alienta para alcanzar mis metas.

A MIS HERMANOS:

José Luis y Oscar Armando, gracias por su esfuerzo, por creer en mí y brindarme sus buenos consejos.

A MIS TÍOS Y TÍAS:

Especialmente a mi tía Lidia Arévalo gracias por estar siempre pendiente de mi.

A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:

A quienes insto a perseguir sus metas y sueños, los cuales con esfuerzo, dedicación y con la bendición de Dios se verán hechos realidad.



A MIS PADRINOS:

Jorge Eduardo Solares Arévalo e Irma Leticia de León, por todas sus muestras de aprecio y cariño.

A MIS AMIGOS:

Por no dejarme claudicar y animarme siempre.

A MIS MAESTROS:

Por sus consejos, sus lecciones y experiencias las cuales serán de gran utilidad en mi vida profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, por permitirme tener el honor de pasar a formar parte del claustro de Abogados y Notarios de la tricentenaria casa de estudios superiores de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por siempre estaré agradecido por los conocimientos, que nutrieron mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

El tema que se desarrolló es perteneciente a la rama del derecho público y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas, con la finalidad de llevar a cabo una descripción de las cualidades del fenómeno, buscando una conceptualización que abarque la problemática actual y las posibles soluciones al tema desarrollado. Se llevó a cabo en el ámbito geográfico de la ciudad capital y en el ámbito temporal que abarcó los años 2012-2015.

Los sujetos de estudio de la tesis son los agentes encubiertos y el objeto de estudio de la investigación llevada a cabo fue determinante en indicar que al utilizar las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas se permite eliminar los crímenes que se cometen en el país y que no han permitido alcanzar un Estado de derecho que asegure el bien común ciudadano.

El aporte académico del trabajo realizado señaló que las operaciones encubiertas y entregas vigiladas consisten en la forma eficiente de los órganos de justicia, para la aplicación de la ley y el combate de la delincuencia organizada y las mismas tienen que ser empleadas siempre de acuerdo con las normas y principios determinados en el ordenamiento legal, de forma que no provoquen de manera injustificada la vulneración de derechos y garantías esenciales.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema eficacia de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas en la persecución penal para combatir la criminalidad en Guatemala estableció la importancia de que se apliquen los métodos de investigación especial en el país, como la forma idónea del combate de los hechos ilícitos que no permiten que se garantice un Estado democrático de derecho.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema eficacia de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas en la persecución penal para combatir la criminalidad en Guatemala se comprobó y dio a conocer que debido a los avances del crecimiento de las nuevas formas de delincuencia, las cuales están marcadas debido al carácter transnacional y por la sofisticación en materia logística, se tiene que hacer fundamental la actualización de las distintas técnicas que tienen que ser utilizadas para el combate de las diversas acciones de dichos grupos organizados.

Con los métodos de investigación especial el agente investigador lleva a cabo una búsqueda de datos y de informaciones ocultando su pertenencia al poder público, con lo que se obtiene el acceso a diversos ambientes sociales.

La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos histórico, inductivo, deductivo y descriptivo, así como también las técnicas de investigación de fichas bibliográficas y documental.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Persecución penal.....	1
1.1. Acción penal.....	3
1.2. Sistema penal y persecución penal.....	4
1.3. La criminalidad en el país.....	5
1.4. El sistema penal y la criminalidad.....	7
1.5. Problemática criminal.....	10
1.6. Prevención general a través de la pena.....	12
CAPÍTULO II	
2. Operaciones encubiertas.....	17
2.1. Definición de operaciones encubiertas.....	17
2.2. Agentes encubiertos.....	18
2.3. Actuación del agente encubierto.....	19
2.4. Reseña histórica del agente encubierto.....	24
2.5. El agente encubierto y la técnica de infiltración.....	28
2.6. Características del agente infiltrado.....	29

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Entregas vigiladas.....	35
3.1. Conceptualización.....	36
3.2. Distintas denominaciones.....	37
3.3. Regulación legal.....	38
3.4. Clases.....	38
3.5. Requisitos.....	40
3.6. Desarrollo de entregas vigiladas.....	42
3.7. Personal especializado.....	42
3.8. Solicitud de entregas vigiladas.....	43
3.9. Problemas operativos de las entregas vigiladas.....	44

CAPÍTULO IV

4. La eficacia de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas en la persecución penal para combatir la criminalidad.....	47
4.1. Principios de persecución penal estratégica.....	47
4.2. Facultades de los agentes encubiertos.....	50
4.3. La organización criminal.....	50
4.4. La eficacia de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas en la persecución penal para combatir la criminalidad en Guatemala...	51
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se desarrolló y eligió debido a que el mismo señala la importancia de los agentes encubiertos y de las entregas vigiladas como los métodos de investigación especial eficientes para combatir la expansión de la criminalidad violenta que actualmente se encuentra potenciada con elevados recursos dinerarios.

Los objetivos de la tesis establecieron que los nuevos medios de investigación tienen que tener aceptación con bastante cuidado y cautela, previa verificación y práctica bajo la adecuada vigilancia, autorización y control del funcionario de instrucción.

Los actores principales de la delincuencia se encuentran en constante evolución y se adaptan a los distintos tiempos, empleando todos los adelantos técnicos de utilidad para la normal utilización de la sociedad. La consecuencia natural criminal es que los grupos delictivos destacados se encargan de la coordinación rápida y selección de los países en los cuales se refugiarán y por último planificarán, desde un territorio nacional, la práctica de un sin número de actividades ilícitas.

Con la hipótesis formulada se comprobó que es notorio que para el incremento de la eficiencia de la lucha existente contra la criminalidad organizada, se tiene que presentar una tendencia a la creación de instrumentos verdaderamente extraordinarios, tomando en consideración aquéllos que se encargan de mantener cambios en los principios que informan tanto el derecho penal material como también al mismo proceso, pudiendo muchos de ellos encontrarse justificados en las dificultades propias de ese combate, las cuales pueden claramente observarse a través de las características especiales con que cuentan las organizaciones criminales.

Es inviable afrontar la represión criminal a través del recurso de las vías legales arbitradas para la delincuencia tradicional y por ello ha tenido lugar una especialización referente a la normativa vigente contra la delincuencia asociativa, o sea, se ha llegado a señalar que el combate se encuentra en desigualdad, especialmente con motivo de que



la gran mayoría de ocasiones, siendo fundamental la utilización de métodos de investigación especial como los agentes encubiertos y las entregas vigiladas.

Se tiene que asegurar un fortalecimiento institucional que busque la compatibilización de una dotación adecuada para hacer frente a las cargas de trabajo que se incrementan constantemente bajo esquemas de gestión más eficientes y proyectos innovadores que puedan darle sustentabilidad e impulso a la problemática actual.

El desarrollo de los capítulos se llevó a cabo con una secuencia relacionada con el tema de la tesis, siendo los mismos los siguientes: el primer capítulo, señala la persecución penal, acción penal, sistema penal y persecución penal, la criminalidad en el país, respuesta a la problemática criminal y prevención general a través de la pena; el segundo capítulo, indica las operaciones encubiertas, definición, agentes encubiertos, reseña histórica del agente encubierto, la técnica de infiltración, características del agente infiltrado; el tercer capítulo, analiza las entregas vigiladas conceptualización, distintas denominaciones, regulación legal, clases, requisitos, desarrollo de entregas vigiladas, personal especializado, solicitud de entregas vigiladas y problemas operativos en las entregas vigiladas; y el cuarto capítulo, estudia la eficacia de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas en la persecución penal para combatir la criminalidad.

Durante el desarrollo de la tesis fueron empleadas las técnicas de investigación bibliográfica y documental, las cuales sirvieron para la ordenación de la información obtenida de la tesis. También, se emplearon los métodos de investigación histórico, sintético, deductivo e inductivo.

El trabajo de tesis es un aporte técnico y científico y un aporte significativo que muestra la importancia de los métodos de investigación especial como lo son las operaciones encubiertas y entregas vigiladas para garantizar el combate a la criminalidad en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Persecución penal

La temática del delito, la justicia y seguridad ciudadana generalmente se analizan desde perspectivas completamente represivas, sin vinculación alguna con el resto de las políticas sociales y particularmente sin una visión integral del modelo societario que se busca construir. Ello, conduce a una visión distorsionada del fenómeno criminal, la cual limitada de marcos teóricos amplios de comprensión sobre los factores culturales, políticos e ideológicos dan lugar al uso de medios ilegales y violentos para abordar los conflictos diarios que reducen de manera significativa las posibles respuestas frente al delito.

La utilización de la justicia penal es conductora de costos tanto económicos como sociales elevados. Por una parte, la tipificación de conductas delictivas trae consigo una grave limitación a las libertades civiles de los ciudadanos. Los errores judiciales pueden llegar a producir graves injusticias y ello debido a las ilegalidades que se cometen con quienes han sido procesados de manera incorrecta o porque los inocentes son castigados sin que exista necesidad.

Esos costos de la sociedad son frecuentes cuando el sistema penal es empleado como la primera política social del sistema, o sea, cuando se presenta una utilización intensa de las detenciones u otros medios punitivos para el mantenimiento de la paz social.

“Mientras menos democrático sea un sistema de gobierno, mayor será la utilización del uso de la violencia para contener los conflictos de la sociedad. Existe una correlación entre la inexistencia de la democracia y el autoritarismo, que en el caso de las sociedades que son completamente desiguales y excluyentes se tiene que traducir en políticas totalitarias”.¹

Por lo general, la inexistencia de democracia es conductora de elevados niveles de concentración de riqueza, así como de la falta de espacios políticos para la solución de conflictos sociales y de elevadas cuotas de violencia para enfrentar las reivindicaciones sociales.

El empobrecimiento de los métodos de resolución de conflictos deriva en problemas de violencia social y en guerras civiles. Guatemala muestra claramente la forma en la cual el cierre de los canales democráticos de acceso al poder político ha provocado una situación de polarización extrema que se traduce en un desarrollo de terrorismo estatal.

La utilización del sistema penal también es generadora de otros costos sociales elevadamente negativos, como lo es la pena de privación de libertad que puede condicionar carreras delictivas, especialmente en aquellos sectores económicos desfavorecidos que son etiquetados como delincuentes por parte de los operadores de justicia. Además, se tiene que observar que la pena es constitutiva de un ejercicio de violencia de la sociedad en contra del individuo, lo cual transmite claramente el mensaje

¹ Aragón Martínez, Miguel Mateo. **La democracia en Guatemala.** Pág. 35.

de que se permite su utilización como un medio de resolución de conflictos, siendo de importancia mencionar los estudios referentes a la pena en la sociedad.

También, cabe anotar la existencia de los costos económicos de la justicia penal y del sistema de seguridad. La inversión de la justicia penal es aquella que trae consigo la implicación de la reducción de las partidas presupuestarias en otros ámbitos que pueden ser mayormente apropiados para el desarrollo del nivel de vida en relación a la educación, políticas sociales y salud. Ello, debido a que los recursos del Estado son bien limitados. Una utilización exacerbada de los recursos en el sistema penal puede significar la limitación del desarrollo social de los sectores económicamente excluidos, preservando para el efecto una sociedad de discriminación.

1.1. Acción penal

El Artículo 24 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Clasificación de la acción penal. La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Acción pública.
2. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.
3. Acción privada”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 24 Bis indica: “Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el

Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”.

1.2. Sistema penal y persecución penal

El delito consiste en un fenómeno que no puede ser combatido de forma exclusiva a través de los medios punitivos, debido a que se necesita de la ayuda de toda la población. El fenómeno criminal encuentra sus orígenes en problemas sociales y en los medios que se emplean para solucionar los conflictos. Las sociedades con elevados niveles de violencia estructural exclusión y desigualdad, son tendientes a abordar sus conflictos de manera violenta.

“El sistema penal es generador de elevados costos sociales, económicos y culturales que tienen repercusiones negativas en la sociedad y pueden ser generadores de políticas que estén encaminadas a la exclusión social y a la reproducción de una serie de desigualdades. Por ello, su empleo tiene siempre que ser subsidiario y bajo reserva de casos que sean extremos”.²

La política criminal tiene relación con el ámbito de las políticas públicas que toman la decisión de cuándo y cómo tiene que emplearse la violencia estatal para la solución de conflictos en sociedad, requiriendo para el efecto de la articulación con el resto de

² Arroyo Zapatero, Luis. **Persecución penal y criminal**. Pág. 55.

políticas públicas, con el efecto de generar un elevado grado de desarrollo elevando el nivel de vida de toda la población. También, se tiene que ser capaz de la generación de la mayor cantidad de recursos institucionales para la regulación social y política de los posibles conflictos sociales, lo cual abarca un elevado desarrollo de las políticas sociales.

Es notorio que las autoridades del Estado guatemalteco tienen que tomar en consideración y analizar los diversos hallazgos de la investigación criminológica en el momento de la elaboración de planes de política criminal.

El problema de la criminalidad y de la política criminal no pueden ser tomado en consideración únicamente desde el sistema penal, debido a que ello representa dimensiones tanto sociales como culturales bien profundas, que abarcan toda la organización social en su conjunto y los métodos de resolución de conflictos.

1.3. La criminalidad en el país

El recurrir de manera permanente a la violencia con finalidades represivas puede lesionar la evolución de una sociedad ya sea a corto, mediano o bien a largo plazo. Con ello, se busca enfatizar claramente que un escenario en el que la violencia se convierte en el medio de uso común para poder solucionar cualquier clase de conflictos, es lo que constituye la mejor garantía de que esas pautas negativas persistan o lleguen a integrar parte de los hábitos más arraigados de una sociedad. A ello, se le tiene que añadir que en el campo de una política de terrorismo de Estado como la aplicada en la

sociedad guatemalteca, se han socavado las instituciones de justicia para de esa manera asegurar la impunidad y ello ha sido el motivo por el cual se ha deteriorado de manera profunda el concepto de justicia y legalidad. De esa forma, se ha producido un sistema de violencia institucionalizada donde la misma se reproduce de manera automática y evoluciona hacia diversas maneras de criminalidad organizada, con redes en todas las estructuras estatales.

La respuesta de algunos sectores de la sociedad a los crímenes, ha sido organizarse en grupos paralelos o en diversas formas de limpieza social. Las reacciones sociales han llevado al incremento de las empresas privadas de seguridad, un negocio que ha florecido sin control y ello se ha convertido en una fuente adicional de criminalidad.

“La percepción ciudadana de que existe delincuencia ha llevado a distintas reacciones sociales de carácter informal de distintos colectivos sociales que derivan en formas agudas de violencia, y en última instancia limitan la construcción de una política criminal democrática. Con ello, se exalta la cultura de violencia y se introduce en todos los sectores de la sociedad que el uso de la violencia es un instrumento valedero para la obtención de los objetivos sociales, políticos y económicos”.³

Es de importancia contar con conocimiento en relación a la base cultural sobre la cual opera el país, debido a que el fenómeno criminal se encuentra ampliamente extendido. Dicha justificación de la utilización de la violencia es exaltada por los sectores mayormente poderosos tanto económicamente como socialmente.

³ Agueda Mella, Pedro Josué. **Estado de derecho**. Pág. 88.



1.4. El sistema penal y la criminalidad

La respuesta del sistema penal guatemalteco ante el fenómeno criminal es bastante débil, poco estructurada y sin una estrategia bien definida de combate a las actuaciones delictivas.

Es bastante probable que una de las principales características del sistema penal del país, ha sido la inexistencia de una adecuada orientación, así como una política eminentemente reactiva.

La descoordinación del Estado ha sido productora de diversos problemas como: la inexistencia de un mando debidamente unificado en las políticas de persecución penal, de prevención y falta de control en cuanto a los cuerpos de seguridad que en la práctica operan desde la arbitrariedad e ilegalidad.

Por su parte, la atomización de las instituciones ha derivado de la falta de planes estratégicos en cuanto al delito y la violencia. Al no existir un órgano que sea responsable de la conducción de las políticas de seguridad y de persecución penal, cada una de las instituciones opera de manera autónoma e inclusive se llega a producir un entorpecimiento recíproco del trabajo de las mismas.

La debilidad de planificación estratégica tiene su origen en el rechazo de la aceptación del papel rector del Ministerio Público, en relación a las fuerzas de seguridad en temas de persecución penal y de investigación delictiva.

También, es de importancia señalar que existe incapacidad del Estado para desarrollar una adecuada planificación contra el crimen. Dicha incapacidad de definición de las políticas de persecución penal se origina en la falta de información y de estudio criminal, lo que limita la identificación de objetivos estratégicos y operativos.

Consecuentemente, no existe un sistema de inteligencia criminal que desde una perspectiva democrática, pueda encargarse de diseñar la política de persecución penal. Ello, significa que los órganos decisores de la persecución penal no han desarrollado un análisis y persecución penal planificada, de acuerdo con los criterios de inteligencia criminal.

La inexistencia de información y de análisis también se traduce en la ausencia casi completa de planes de prevención. De esa manera, se le recarga al sistema penal el trabajo de contención de la violencia, sin articular políticas sociales y de seguridad con carácter preventivo. Todo ello, deriva en un sistema penal eminentemente reactivo, incapaz de anticipar escenarios y de contener por otras vías la violencia.

La incapacidad de prevención delictiva es la que provoca una saturación del sistema penal que ante la sobrecarga de trabajo reduce su capacidad operativa y consecuentemente los resultados a alcanzar.

La carencia de un abordaje integral del fenómeno de la violencia y criminalidad es el que genera la ausencia de políticas estatales preventivas, de persecución penal y de



seguridad articuladas y coherentes, generando con ello el fracaso generalizado del sistema de seguridad y justicia del país.

La falta de una dirección funcional de la persecución penal se ha traducido en un trabajo policial autónomo que no se orienta a la obtención de medios de prueba necesarios, para que los delincuentes sean sancionados en procesos de orden legal.

La policía no visualiza su papel como un órgano auxiliar del Ministerio Público en la labor de investigación, sino que se concibe como un poder paralelo que asume sus mismas formas de sanción.

En dicho marco, todo el trabajo policial se ve claramente desvinculado del sistema legal y del debido proceso y de ello deriva que las detenciones sean tomadas en consideración como un fin en sí mismo, sin los elementos de prueba que las sustentan.

Los planes policiales son diseñados como detenciones de carácter masivo y puestos de control. Dichas detenciones son empleadas como mecanismos publicitarios para evidenciar que se está llevando a cabo, pero cuentan con poca efectividad, debido a que se efectúan al margen de la legalidad. Guatemala es un país que destina la menor cantidad de presupuesto a la investigación criminal y cuenta con el menor número de investigadores, siendo su formación la más baja a nivel centroamericano.

Dicha ausencia de investigadores provoca un vacío enorme en el sistema penal y limita avanzar en el esclarecimiento de los casos criminales.



1.5. Problemática criminal

“La organización para una debida respuesta al problema criminal tiene que llevarse a cabo desde diversos enfoques de políticas públicas. El enfoque estrictamente punitivo del problema criminal se encuentra abocado a no tener solución”.⁴

La problemática criminal tiene que llevarse a cabo desde la interdisciplinariedad, tomando en consideración los factores culturales, económicos, políticos y sociales que generan la violencia social en Guatemala.

De manera tradicional, se ha depositado una confianza excesiva en la función preventiva y general de la pena como si ésta tuviese por sí sola la capacidad de disuadir hechos delictivos. Muchos sectores políticos y sociales aún operan con dicha concepción extremadamente simple del mecanismo disuasivo que la conminación penal.

La impunidad puede ser un factor del aumento de hechos ilícitos, pero nunca va a ser el de mayor importancia o decisivo. El sistema penal únicamente se encuentra en la capacidad de contener o disuadir la conducta criminal, o sea, para reforzar determinados valores sociales existentes. El abordaje del problema criminal en la sociedad guatemalteca tiene que llevarse a cabo tomando en consideración la intrínseca nocividad de la intervención penal, la mayor complejidad del mecanismo disuasivo y la posibilidad de ampliar el ámbito de la intervención.

⁴ *Ibid.* Pág. 135.

Por ello, una política integral frente al fenómeno criminal tiene que comprender diversas políticas públicas para alcanzar una minimización de la violencia social en su conjunto referente a la prevención comunitaria, prevención situacional, prevención general y prevención especial. Dicha visión de conjunto ha sido recogida al formular las políticas de prevención del delito, teniendo que formularse en todos los niveles de gobierno diversos planes generales de prevención que comprendan:

- a) Estudio a fondo de la problemática y reseñas de programas y servicios, así como de las facilidades y recursos disponibles.
- b) Funciones debidamente definidas de los organismos, instituciones y personal competente que se ocupe de actividades de prevención.
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada a las distintas actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Estrategias, políticas y programas fundamentados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación.
- e) Métodos para disminuir eficientemente las oportunidades de cometer actos de delincuencia.
- f) Participación de la comunidad a través de una amplia gama de servicios y programas.

- g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales y judiciales.
- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia incluidas la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda y de indemnización y asistencia de las víctimas.

1.6. Prevención general a través de la pena

Para que la prevención general sea tomada en cuenta por la sociedad guatemalteca, es necesario que los delitos sean eficientemente castigados.

La investigación, el juzgamiento y la sanción de los hechos delictivos es bien dificultosa en cualquier sociedad. De hecho, las tasas de impunidad en todos los sistemas judiciales alrededor del mundo son bien elevadas.

La función de perseguir y castigar el delito se encuentra enmarcada dentro del proceso de minimización de la violencia social. La pena, con todas sus consecuencias socialmente negativas y su elevado costo económico, tiene que reservarse a supuestos excepcionales, de elevada gravedad, en donde sea imposible la aplicación de cualquier otro mecanismo social de solución de conflictos.

“Para la efectividad del sistema penal, la política de persecución penal tiene que encontrarse precedida por políticas de prevención primaria y situacional. En caso contrario, el desborde de los hechos delictivos provocaría el colapso del sistema y de sus instituciones”.⁵

Es imposible para un sistema penal perseguir eficientemente todos los delitos y llegar a las condenas de todos los delincuentes y ello es lo que genera la necesidad de racionalizar la persecución penal y la admisión que tiene que existir en relación a las cuotas de impunidad.

La sanción de los delincuentes es productora de un efecto disuasivo en el conjunto social. La conminación penal carece de efectos disuasivos, siendo ello lo que realmente motiva al delincuente en la sensación de que puede ser condenado.

La impunidad es generadora de efectos negativos, en la medida que se transmite el mensaje que la normativa del Estado no se encuentra vigente y por ende que otros modelos alternativos de normas son posibles.

No puede ser tolerada en determinados hechos, debido a la desconfianza general que puede transmitir hacia el sistema social y particularmente hacia la justicia. La impunidad puede ser una importante fuente de anomia social y de comportamientos antisociales, mayormente cuando la misma es proveniente de funcionarios del sistema. Si un sistema penal busca de manera arbitraria hechos poco graves, pero sobre todo a

⁵ Martín Silva, Néstor Nicolás. **El Estado democrático de derecho**. Pág. 79.

personas socialmente vulnerables, se transmite un mensaje erróneo en el sentido que el sistema es completamente injusto.

Por ende, la racionalidad penal tiene que dejar claramente establecido que los principios sobre los que se asienta la selección de conflictos serán llevados a cabo y sancionados. Dicha racionalidad tiene que basarse de forma exclusiva en su gravedad, sin tomar en consideración la posición económica, política y social del imputado.

La falta de confianza hacia el sistema de justicia se puede traducir en distintos fenómenos económicos, todos de gran impacto para el éxito de un proceso penal: falta de denuncia, inexistencia de una tasa de abandono del proceso mediante el desistimiento y falta de cooperación por parte de testigos, así como también un escaso respaldo social hacia las instituciones de justicia.

La persecución penal tiene que contar para ser efectiva con un importante respaldo social, así como con confianza de la víctima y la cooperación de testigos y ello únicamente se logra al momento de la obtención de legitimidad social, mediante un ejercicio de la acción penal coherente, transparente y justo.

Se necesita que las políticas institucionales sean transmitidas a la sociedad para que la misma comprenda los factores que conllevan a la persecución penal de hechos delictivos por su gravedad y que se pueda percibir una igualdad completa de la forma de tratar a todos los imputados y las víctimas. La prevención general se alcanza en la medida en la cual se visualice un ejercicio transparente de la persecución penal y de los



jueces, así como en cuanto a que se comprenda el proceso penal y el mismo sea limpio e igualitario.

Esa forma de actuación únicamente puede darse en cuanto a la generación de confianza y credibilidad en la justicia y los valores de las normas sociales, en la medida que se perciba el castigo de los delincuentes como justo.



CAPÍTULO II

2. Operaciones encubiertas

Generalmente cuando ocurre una infracción al ordenamiento penal, es necesario poner en práctica una investigación con el objetivo de rehacer, con determinada fiabilidad, la reconstrucción de los hechos de la forma en la cual fueron producidos realmente. Consecuentemente, se inicia el procedimiento de persecución penal, en el cual se observa claramente que el Estado guatemalteco, como ente encargado de la acusación, se fundamenta en una posición de desventaja original con relación al sujeto del delincuente y a las distintas circunstancias del hecho delictivo, lo cual genera que estatalmente se tengan que emplear todas las armas legítimas en contra de la delincuencia que cada vez tiene mayor poder, para lo cual es necesario contar con la actualización de técnicas de carácter procesal de investigación criminal.

2.1. Definición de operaciones encubiertas

El Artículo 21 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Operaciones encubiertas. Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público.



En la fase de investigación en contra de grupos delictivos organizados u organizaciones criminales que, específicamente realicen los agentes encubiertos con la debida autorización y supervisión y bajo responsabilidad del Ministerio Público, quedan prohibidas y excluidas de las operaciones encubiertas las siguientes actividades:

1. La provocación de delitos.
2. Las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación.

Para que tales actividades puedan ser permitidas se deberá contar, en todo caso con la debida autorización v supervisión del Ministerio Público”.

2.2. Agentes encubiertos

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 22 indica: “Agentes encubiertos. Son agentes encubiertos los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, a excepción de los establecidos en el artículo 25 de la presente ley, en los casos asignados a ellos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones”.

2.3. Actuación del agente encubierto

“El agente encubierto puede adoptar diversos perfiles mayormente complejos de acuerdo a la mayor sofisticación de la delincuencia y a la duración de la operación de infiltración, en la cual debe existir integración en el ambiente que haya sido investigado, adoptando para el efecto una supuesta identidad y también la utilización de medios técnicos y visuales cada vez más desarrollados”.⁶

Por ende, las necesidades de la investigación se encargan del establecimiento del marco de actuación del agente encubierto, siendo su mayor o menor grado de infiltración en el ambiente los medios de orden técnicos que sean utilizados, así como también la adopción de una supuesta identidad.

Cada operación encubierta de infiltración presenta diversos detalles de la forma de actuación adecuada a la situación en concreto y al análisis del plan depende de un rol de informaciones fundamentales previamente recolectadas en relación a la organización criminal que lo que busca es conocer y estudiar como una guía investigativa las formas de actuar y es de esa manera en la que surge la figura del agente encubierto.

El mismo, es referente a un medio procesal empleado en la actualidad por el orden jurídico de un elevado número de países. Los argumentos político-criminales son bien importantes, debido a que la actuación del infiltrado tiene por finalidad afrontar las

⁶ Arias Pascuela, Erick Roberto. **Las operaciones encubiertas**. Pág. 29.

actuaciones criminales graves, con relación a las garantías constitucionales, justamente en cuanto a la problemática que plantea la delincuencia organizada.

Debido a la ineficiencia de la represión delictiva, se toma en consideración al agente infiltrado como una institución esencial para la consecución de dicho cometido. Lo anotado, encuentra su justificación en la regulación de las investigaciones encubiertas, y concretamente en la figura de la infiltración de agentes en organizaciones criminales de carácter transnacional. La sofisticación de las modalidades comisivas, la transnacionalidad de las organizaciones criminales, el terrorismo y otros delitos graves vienen a encargarse de la justificación de la utilización de los agentes encubiertos, con la finalidad de que se pueda desplegar una labor de prevención y represión del delito. Con ello, se determina claramente uno de los pocos intentos para conocer de manera profunda la estructura y logística de los grandes grupos de la delincuencia que actúan a nivel internacional y con fundamento en dichas informaciones, poner en práctica el procedimiento.

“La técnica de infiltración tiene que ser referente a la *ultima ratio*, siendo el recurso final a ser empleado en materia de búsqueda de informaciones y pruebas contra un determinado grupo organizado de criminales ya que no podrá existir otra manera de descubrir su *modus operandi* y su auténtica y real estructura humana y material”.⁷

El recurso de emplear al agente infiltrado para la investigación de determinados delitos, consiste en algo que ha sido naturalmente admitido por un sin número de

⁷ Ramos Domínguez, Damaris Andrea. **Historia de las operaciones encubiertas**. Pág. 50.

ordenamientos jurídicos, debido a que a pesar de tratarse de una técnica claramente restrictiva de derechos fundamentales, la cual es tomada en consideración como necesaria para la lucha y combate de la criminalidad mayormente desarrollada y sofisticada, fruto de la actual sociedad globalizada en la mayoría de casos de carácter transnacional, es sin duda alguna lo que justifica la inclusión de técnicas de asistencia judicial.

Uno de los temas mayormente controvertidos en el campo del derecho procesal, especialmente en la parte de la investigación criminal es referente a la actuación de los agentes encubiertos y consecuentemente a la valorización de los medios probatorios que hayan sido producidos mediante dicho método extraordinario de investigación y también de forma indirecta en la búsqueda de la prueba penal.

Es cuestionada la violación de los derechos constitucionales del investigado, como también su intimidad.

Se tiene que hacer hincapié en dicho sentido, afirmando una vez más que para el combate a la expansión del fenómeno de la delincuencia organizada, su avance y difusión social se presenta con la figura del agente encubierto como uno de los mayormente destacables instrumentos de enfrentamiento de dicha manera de criminalidad.

Su empleo se encuentra condicionado en la normativa constitucional y especialmente con motivo del reconocimiento en el caso concreto, de los principios de especialidad,

subsidiariedad, proporcionalidad y del respeto del debido proceso. La regulación de las operaciones encubiertas se hace extremadamente necesaria a los fines de obtención de armonización de su previsión jurídica en el ordenamiento penal y en la disciplina de los derechos esenciales.

Ello, debido a que el empleo en la obtención de informaciones que se convierten en medios de pruebas de cargo contra los investigados pueden encargarse de plantear problemas de compatibilidad.

Uno de los mecanismos universalmente aceptados en orden a la averiguación de los hechos es referente a la actuación de personas que se introducen en la organización delictiva, o que de alguna manera se interfieren en el camino del delito, en orden a hacerlo constar y a que se permita su persecución y castigo.

Pero, realmente como método *sui generis* y excepcional de *investigación* de los delitos, la figura del infiltrado encuentra problemas en su operatividad práctica.

Con ello, no se trata de una operación de bajos costos, llevándose en consideración el entrenamiento de los eventuales infiltrados, la estructura material y logística relacionada con el plan de elaboración de la técnica investigativa.

Lo que se tiene que percibir es un considerable aumento de las distintas actividades de las organizaciones criminales que ha supuesto un incremento y una flexibilización en la utilización del agente encubierto como modalidad de investigación.

Pero, dicha técnica de investigación únicamente tiene eficacia y proporcionará resultados positivos a los fines de la pretensión persecutoria, a la vez que la misma es utilizada de manera legal, obedeciendo a los marcos teóricos del Estado constitucional de derecho, y en todo caso, no provocando vulneración innecesaria e injustificada de los derechos y garantías fundamentales de los investigados o imputados.

“El agente encubierto se encarga de la investigación del crimen desde el interior de la organización criminal mediante actuaciones sin exceder el marco de las garantías, para lo cual se emplean diversas técnicas de investigación necesarias para la obtención de información”.⁸

El infiltrado no tiene la intención de crear finalidades delictivas, a la vez que su objetivo primordial es referente a ingresar dentro del seno de la organización criminal, para de esa forma aprovecharse de la confianza que haya sido adquirida, así como recabar los medios de prueba, datos e informaciones que puedan ser de utilidad a las autoridades de persecución penal para erradicar los grupos de delincuentes.

Lo anotado, lo hace distinto al agente provocador. Además, se hace referencia a uno de los más eficientes e interesantes instrumentos adoptados a través de la reacción penal del Estado frente a las organizaciones criminales.

El procedimiento de infiltración funciona esencialmente como preventivo para con ello evitarse la práctica de los delitos de gravedad, lo cual trae consigo una seguridad

⁸ **Ibid.** Pág. 65.



destacada a las sociedades que conviven en la actualidad con temor de acciones violentas que hayan sido practicadas de manera especial por grupos que pertenezcan a al narcotráfico.

Pero, se puede observar claramente que la figura del agente encubierto no es novedosa, pero su introducción es completamente innovadora en la mayoría de las normativas en cuanto a los mecanismos de represión.

Casi en todos los países alrededor del mundo se disponen de agentes infiltrados, aunque en algunos ordenamientos dicha figura no se encuentra positivada y en este último caso, se producen diversas hipótesis de actuaciones ilegales, vulneradoras de derechos y garantías esenciales, creando con ello un ambiente para el desarrollo de ideas basadas en un derecho procesal penal del enemigo.

Los métodos utilizados por las organizaciones criminales en sus actividades, sea el narcotráfico, crimen organizado o lavado de dinero, se han convertido en más sofisticadas y son en la mayoría de los casos bastante difíciles de detectar, siendo ello lo que hace necesaria la utilización de técnicas especiales de investigación para la obtención de medios de prueba que lleven a una efectiva condena.

2.4. Reseña histórica del agente encubierto

Es de importancia dentro del contexto histórico hacer mención que originalmente no se percibía una clara distinción entre las distintas figuras del agente encubierto y el agente

provocador, existiendo confusión entre esos personajes, debido a que en la practica el infiltrado en la mayoría de las ocasiones se encargaba de la provocación del delito en la obtención de informaciones relacionadas con el control de la criminalidad.

“El origen de la figura del agente encubierto puede encontrarse en tiempos pasados. Las técnicas encubiertas como los informantes, espías y agentes encubiertos se han empleado en todas las fases referentes a la historia de la humanidad. Anteriormente, eran empleadas esas técnicas con relación a sus enemigos, en cuanto a los pueblos que se buscaba conquistar”.⁹

El antecedente histórico de mayor importancia del agente encubierto consiste en la institución del agente provocador.

Existen informaciones que colocan dicha expresión en relación con el espionaje político, en donde las instancias del poder se encargaban de la organización de los atentados, promoviendo disturbios para el efecto con la finalidad de creación de un ambiente para la fundamentación de medidas persecutorias contra los enemigos políticos del régimen absolutista.

Como no existía una construcción dogmática y técnica para poner en orden las distinciones entre el agente provocador y el infiltrado, las dos figuras han recibido de manera igual calificativo de medio de búsqueda de informaciones por parte de

⁹ Torres Sánchez, María Margarita. **Operaciones encubiertas**. Pág. 56.



determinados grupos de personas, para hacer oposición a sus oponentes en la incesante hucha por el poder.

De esa manera, es necesario destacar que el conocimiento del oponente es una estrategia de la disputa por la supremacía de fuerzas.

La reciente autonomía conceptual del agente encubierto es marcada debido a la necesidad político criminal de su consagración legal y con ello se ha encargado de la imposición de su cotejo con el agente, figura que se encuentra creada dentro del ámbito doctrinario que cubre la falta de tipificación jurídica.

Desde dicha perspectiva, puede afirmarse que ha sido bien provechosa la separación conceptual de dichas figuras, a la vez que presentan características completamente adversas y con consecuencias legales bien peculiares.

Los primeros agentes provocadores de la historia fueron contratados como inspectores policiales, a finales del siglo XVIII. De esa manera, se hacía la distinción entre aquellos que laboraban encubiertos en la clandestinidad a los denominados observadores y a aquellos que eran abiertamente contratados y que se les llamaba inspectores.

“Los primeros indicios de una práctica institucionalizada de infiltraciones se encuentran en la organización policial durante el siglo XVIII, donde los inspectores policiales para la obtención de información sobre determinados delitos se servían de quienes eran pertenecientes a los entornos en que se cometían dichas conductas y quienes por lo

general eran pertenecientes a los entornos en los cuales eran cometidas dichas actuaciones”.¹⁰

En relación a ello, se percibe que el origen de las figuras de actualidad del informante o colaborador de la justicia han sido los agentes provocadores.

La utilización del agente provocador como técnica de lucha contra la criminalidad ha sido registrada anteriormente y es una constante en las medidas táctico policiales de los distintos regímenes políticos.

El origen de esta institución está en el período del absolutismo compuesta por ciudadanos que descubrían los enemigos políticos para recibir favores. En dicha época, su actividad se encontraba limitada a espiar y a dar conocimiento de los hechos a las autoridades sin que se realice una actividad de provocación.

La institución del agente encubierto al lado de otras medidas que se encuentran ordenadas a aumentar la eficiencia policial, se inscribe en un presupuesto genérico inmutable durante determinado tiempo, el cual tiene por finalidad la legitimación de coacción del Estado ante la amenaza de un mal que recae de manera directa sobre la humanidad.

De esa manera, la idea de que exista un mal continuo como legitimación de un poder policial que apela a cualquier medida para salvar la especie es auténtica de la

¹⁰ **Ibid.** Pág. 123.

Inquisición y ha renacido con el positivismo que ha desembocado en regímenes autoritarios.

2.5. El agente encubierto y la técnica de infiltración

El acto de infiltración es referente a la penetración en territorio ocupado por fuerzas adversas, mediante las posiciones de las mismas con la finalidad de espionaje, propaganda o sabotaje.

La definición anotada no esclarece de manera integral lo que se tiene que comprender por la figura del agente de la autoridad que conoce o tiene conocimiento de la existencia de una actividad delictiva y se infiltra entre quienes la realizan en búsqueda de información y medios de prueba que permitan limitar o sancionar el delito.

El agente encubierto es el agente policial especialmente seleccionado, quien bajo una identidad supuesta actúa de manera pasiva con sujeción a la ley y bajo el control del juez, para de esa manera investigar delitos propios de la delincuencia organizada y de difícil averiguación, cuando no han tenido éxito otros métodos de investigación o los mismos sean manifiestamente insuficientes para su descubrimiento y para poder recolectar la información relacionada con su estructura y con su forma de operar, así como también para la obtención de los medios de prueba relacionados con la ejecución de hechos delictivos. La infiltración de un agente policial encubierto es un procedimiento de investigación que se lleva a cabo a través de un incógnito, sin revelar la identidad, ni condición policial con la finalidad de que una vez introducido en el ambiente criminal,

para que se puedan conocer los planes y también se pueda descubrir a los autores del hecho y con ello procurar su detención.

Pero, ha sido la doctrina la que se ha ocupado de la elaboración de diversos conceptos en relación al agente encubierto, aportando para el efecto los elementos necesarios para su construcción. Desde esa perspectiva, han sido elegidas algunas características o elementos que cuando son agregados a una situación individualizada vienen a integrar el concepto del agente encubierto o de la técnica de infiltración.

2.6. Características del agente infiltrado

“El agente infiltrado tiene que ser un sujeto integrado ordinariamente con las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente de un agente policial que emplea una entidad supuesta con la finalidad de conseguir y obtener la confianza del resto de integrantes de la organización criminal. También, se tiene que contar con un designio de investigar y descubrir una conducta delictiva, así como datos que ayuden en la desarticulación de una organización criminal concreta”.¹¹

De esa manera, es de importancia hacer destacar la existencia de un requisito imprescindible a la actuación del infiltrado en relación a la investigación de aquellos delitos graves, especialmente aquellos practicados por la delincuencia organizada de carácter transnacional. El agente infiltrado es el agente de la autoridad o ciudadano particular que, sin revelar su identidad o cualidad y con el fin de obtener pruebas para la

¹¹ Rubio Gracia, Leonel Ignacio. **Operaciones encubiertas y agentes encubiertos**. Pág. 39.

incriminación de los sospechosos, simplemente para la obtención de la noticia criminal, gana la confianza personal, practicando para el efecto actos de ejecución obteniendo con ello la información que sea necesaria al fin que se propone.

De esa forma, el agente encubierto consiste en el agente de policía o un tercero concertado con aquello que, sin revelar su identidad o calidad y sin conquistar la confianza de los posibles infractores, frecuenta los lugares connotados con el crimen. El mismo, no necesita de autorización judicial para actuar en el ambiente criminal y no está relacionado a un rol cerrado de delitos que pueden ser investigados.

El agente infiltrado cuenta con naturaleza y funcionalidad distinta, debido a que el mismo es el funcionario de investigación criminal o un tercero, como sucede con los ciudadanos particulares, para que lleven a cabo sus actuaciones bajo el control policial, después de una autorización jurisdiccional, con ocultación de su calidad e identidad y con la finalidad de obtener pruebas para la incriminación del sospechoso, ganando su confianza personal para una mejor observación en orden a la obtención de informaciones relacionadas a las actividades criminales de que es sospechoso, así como para obtener pruebas reales o personales contra ello, con las finalidades de prevención o represión criminal, sin que, por cualquier medio material se determinen aquellos a la práctica de nuevos delitos.

“El agente encubierto es un funcionario público que fingiendo no serlo, se infiltra por disposición judicial en una organización delictiva con la finalidad de proporcionar

información que permita el enjuiciamiento de sus integrantes como consecuencia de dicha asociación ilícita”.¹²

El mismo, es quien oculta su identidad y calidad para los fines de la obtención de pruebas para incriminar al sospechoso, de manera de ganar su confianza y de esa manera pasar a la observación para la obtención de informaciones en relación a la actividad criminal.

Como técnica de investigación, la infiltración tiene como finalidad central el empleo de una persona que ingresada en un determinado ambiente de una organización criminal, tiene que emplear las más distintas maneras de obtención de informaciones, con el objetivo de recabar los medios de prueba que puedan ser de interés a los órganos de persecución penal.

En dicho sentido, el trabajo de infiltración es referente a la ocultación de la auténtica identidad, para el establecimiento de una relación de confianza, con la finalidad principal igualmente oculta de obtención de la información necesaria, para la satisfacción de determinados intereses públicos y privados.

Pero, esta técnica es referente a uno de los procedimientos de obtención encubierta de informaciones más complejas y arriesgadas, debido a que supone la preparación y posibilitación de que un agente estatal pueda adentrarse en un entorno grupal hostil, con la finalidad de que permanezca por un determinado tiempo en busca del

¹² Ibid. Pág. 55.

conocimiento de los secretos y formas de actuación de una organización criminal. Concretamente, la infiltración es la acción realizada para la obtención de información que no es de acceso generalizado y que es necesaria para un propósito concreto y la misma oculta tanto su identidad real como sus intenciones directamente a través de un tercero, entrando en contacto con las personas de manera aparentemente susceptibles de suministrársela, estableciendo para el efecto una falsa relación de confianza que con el transcurso del tiempo, le permita la obtención de la información que se desee.

Ante dicha diversidad de opiniones cabe preguntarse si existe un concepto ideal y cerrado para la definición de la figura del agente encubierto, e inclusive el medio extraordinario de investigación llamado infiltración.

El agente encubierto consiste en la figura representada por la persona que ejerce una función policial, que se encuentra debidamente entrenada para dicha actuación, la cual bajo la subordinación de las autoridades competentes, contando con una supuesta identidad que consigue su introducción en una determinada organización criminal con la finalidad específica de obtener medios de prueba, informaciones y datos de la comisión de delitos graves por los miembros criminales, con la finalidad de ayudar en la desarticulación de toda la estructura a través de una sentencia condenatoria a los delincuentes.

El agente tiene que aceptar su actuación en relación a los principios del Estado constitucional de derecho, especialmente del debido proceso legal y de proporcionalidad. También, tiene que encargarse de aceptar dicha labor de manera



libre y voluntaria, debido al enorme riesgo personal que su ejecución conlleva, inclusive a la familia del infiltrado.

La infiltración policial como técnica consiste en un medio extraordinario de investigación criminal, dónde se posibilita a un funcionario de las fuerzas policiales, a través de un cierto control por las autoridades competentes.



CAPÍTULO III

3. Entregas vigiladas

“La entrega vigilada consiste en un procedimiento de investigación e inteligencia que se emplea para la prevención, detección y control de las actividades ilegales que desarrolla la criminalidad organizada en Guatemala. Es perteneciente al género de las operaciones reservadas”.¹³

Ese mecanismo de indagación e información ha sido aplicado a través de la historia de manera informal y frecuente por las agencias policiales. Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se tienen que adoptar caso por caso y pueden en caso necesario el tomar en consideración los arreglos financieros y los relacionados al ejercicio de su competencia por las partes con interés.

Los Estados tienen que encargarse de la adopción del procedimiento en mención para enfrentar el crimen organizado siempre que los principios esenciales del ordenamiento jurídico lo permitan, de conformidad con las posibilidades y en las condiciones que sean prescritas por el derecho interno.

La eficiente internacionalización de las entregas vigiladas no se agota únicamente en posibilidades de armonización legislativa como lo demandan los instrumentos internacionales de la materia, sino que la misma necesita también de una oportuna

¹³ Ruíz Castro, Belén Beatriz. **Entregas vigiladas y su control permanente**. Pág. 25.

coordinación para la oportuna intervención de los equipos nacionales o multinacionales con vinculación a las acciones operativas. En dicho sentido, resulta necesaria la configuración de nuevos espacios de interacción mayormente directos, dinámicos y discretos para el empleo de dicha técnica especial de cooperación judicial en materia penal.

En coherencia con los convenios internacionales, el derecho interno de los Estados es bastante receptivo a la regulación y aplicación adecuada a los procedimientos de entrega vigilada.

De acuerdo a ello, se puede constatar que la gran mayoría de Estados se han encargado de introducir en su legislación normas relacionadas con el respecto. Pero, la técnica legislativa elegida no ha sido uniforme.

La utilidad de la utilización de la entrega vigilada de los agentes encubiertos o de la vigilancia electrónica se encuentra en proporcionar la información relacionada con el camino, procedencia y destino de las operaciones ilícitas referentes al traslado o tránsito, así como aquellas que permiten la identificación referente a la composición, estructura, recursos y actividades de las organizaciones criminales.

3.1. Conceptualización

“Entrega vigilada consiste en la técnica especial de investigación que permite que una remesa de armas, insumos químicos o cualquier otra especie de procedencia o tráfico

ilegal, y que se envíe ocultamente, pueda llegar a su lugar de destino sin llegar a ser interceptada por las autoridades competentes, con la finalidad de individualizar a los remitentes, a los destinatarios así como al resto de involucrados en dicha actividad ilícita”.¹⁴

Se le define a la entrega vigilada como una técnica investigativa por la cual la autoridad judicial permite que un cargamento sea ocultado a través de cualquier medio de transporte, para que pueda llegar a su lugar de destino sin que la misma sea interceptada, con la finalidad de individualizar al remitente, destinatario y al resto de partícipes de dicha maniobra delictiva.

3.2. Distintas denominaciones

El procedimiento de entrega vigilada ha recibido diversas denominaciones en otros países y por ende algunos sistemas jurídicos aluden al mismo como remesa controlada, entrega controlada o circulación y entregas vigiladas.

Pero, dichas denominaciones no siempre constituyen sinónimos, debido a que en la operativa policial como en la legislación interna de los distintos Estados se acostumbra designar con las mismas a procedimientos distintos o que derivan de la entrega vigilada. En la entrega vigilada la mercancía ilegal es objeto de una vigilancia pasiva por parte de las agencias policiales. Pero, en la entrega o remesa controlada, se tiene que

¹⁴ Carrasco Valenzuela, Leonel Armando. **Forma de operar de las entregas vigiladas**. Pág. 66.

recurrir a los agentes infiltrados que participan de manera directa en la operación de tránsito.

3.3. Regulación legal

El Artículo 35 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Entregas vigiladas. Se entenderá por entrega vigilada el método de investigación que permite el transporte y tránsito de remesas ilícitas o sospechosas, así como de drogas o estupefacientes y otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio, que ingresen, circulen o salgan del país, bajo la estricta vigilancia o seguimiento de autoridades previstas en la presente Ley.

Este método se utilizará con el fin de descubrir las vías de tránsito, el modo de entrada y salida del país, el sistema de distribución y comercialización, la obtención de elementos probatorios, la identificación y procesamiento de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y demás partícipes de las actividades ilegales”.

3.4. Clases

A diferencia de los diversos procedimientos tradicionales de cooperación judicial internacional en materia penal que desarrollan sus clasificaciones en función al papel activo o pasivo que tienen que hacer efectivos los Estados involucrados en un

requerimiento de colaboración, la naturaleza reservada de las entregas vigiladas son determinantes en la adopción de otros criterios de clasificación.

De forma efectiva, para dicho motivo los especialistas en la materia toman en consideración los distintos indicadores operativos como la modalidad de la circulación de especies debidamente vigiladas y también de carácter estratégico como el origen de la información y de la decisión de tener que aplicar el procedimiento especial de la entrega vigilada.

- a) Entrega vigilada con sustitución limpia: es constitutiva de una modalidad de entrega controlada y se le denomina entrega sustitutiva. Es aquella donde las especies o bienes ilícitos originales que tienen que circular son cambiados de manera total o parcial por objetos o sustancias parecidas.

La mejor oportunidad para la aplicación de dicha clase de entrega vigilada se presenta cuando el envío de las especies vigiladas se lleva a cabo mediante el servicio de fletes.

- b) Entrega vigilada interna o de destino: se presenta cuando la información relacionada con la remisión de especies ilícitas es obtenida por las autoridades del Estado de destino de las mismas.

En dicha situación el requerimiento para activar el procedimiento de la entrega vigilada se tiene que plantear a los Estados de origen o de tránsito de la remisión

por aquél con la finalidad de asegurar un paso sin problemas del envío o de los correos en su caso.

- c) Entrega vigilada externa o de origen y tránsito: es producida en los casos en que la información relacionada con la remisión de especies ilícitas es obtenida por las autoridades del Estado de destino de las mismas. En dicha situación, el requerimiento para la activación del procedimiento de la entrega vigilada se tiene que plantear a los Estados de origen o de tránsito de la remisión por aquél con la finalidad de asegurar un paso sin problemas del envío o de los correos en su caso.

En las mismas, se origina el envío mediante las autoridades de cualquier otro Estado por donde la remesa ilegal tiene que transitar hacia el lugar que se tenga de destino.

Es de importancia llegar a un acuerdo entre los países participantes y ello con la única finalidad de permitir la entrega del envío correspondiente y en su caso el paso de los correos entre el país de origen, el país de destino y el país de tránsito.

3.5. Requisitos

Los tratados internacionales no han llevado a cabo mayores especificaciones en relación a los presupuestos y requisitos que tienen que ser cumplidos para la

habilitación de un procedimiento especial de entrega vigilada, motivo por el cual han dejado a los Estados la facultad de poder legislar internamente en relación a dichos aspectos.

“En dicho sentido, una revisión generalizada de los textos normativos de la materia en los países que han legislado en cuanto a las entregas vigiladas, permite el reconocimiento de las exigencias legales para la procedencia de dicha técnica especial de investigación tomando en consideración la oportunidad, legitimidad, seguridad y eficacia”.¹⁵

Los requisitos normalmente exigidos son los que a continuación se dan a conocer:

- a) Detección, investigación o información confiable relacionada con el envío o circulación en tránsito de sustancias o bienes ilícitos.
- b) Solicitud detallada y razonada en relación a la necesidad y posibilidad potencia de la medida: por lo general en el derecho extranjero se le designa como ente solicitante a la agencia policial.

Pero, únicamente el Ministerio Público como órgano encargado de la intervención del delito y titular de la acción penal cuenta con la facultad de requerir la autorización judicial para la aplicación de un procedimiento o entrega vigilada.

¹⁵ Osorio Durán, León Lázaro. **Las entregas vigiladas**. Pág. 21.

- c) Finalidad de inteligencia: es relacionada con la identificación de autores o partícipes del delito y del decomiso final de las especies debidamente vigiladas y controladas.

- d) Autorización formal de la autoridad competente: en atención a la urgencia y utilidad del procedimiento en función de las características particulares del caso correspondiente.

3.6. Desarrollo de entregas vigiladas

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 36 señala: "Entregas vigiladas durante operaciones encubiertas. Durante el desarrollo de operaciones encubiertas el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, a requerimiento y bajo la responsabilidad del agente fiscal encargado del caso podrá autorizar que uno o más agentes encubiertos pongan a circular dentro de un grupo delictivo organizado, drogas o estupefacientes, así como otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio, a efecto de descubrir el funcionamiento y operación de dichas organizaciones y obtener la demás información que se persigue".

3.7. Personal especializado

El Artículo 37 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Personal especial. Las entregas

vigiladas deberán ser realizadas por un equipo especial formado por personal de la Policía Nacional Civil, bajo la supervisión y dirección estricta del Ministerio Público, y serán periódicamente evaluados con métodos científicos para garantizar su idoneidad en el ejercicio de dichas actividades”.

3.8. Solicitud de entregas vigiladas

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 38 preceptúa: “Requisitos de la solicitud. Los agentes fiscales encargados del caso deberán solicitar por escrito y bajo su responsabilidad, ante el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la autorización de la entrega vigilada, quien deberá resolver inmediatamente. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Descripción del hecho que se investiga indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos.
- b. Los antecedentes que permitan presumir que la entrega vigilada facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen por la presente Ley.
- c. La justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria.
- d. En términos generales, los métodos que se desarrollarán para documentar la información de la entrega vigilada, de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley.

- e. Cuando proceda, el detalle de las sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio que se pondrán a circulación, indicando con precisión las cantidades de los mismos, y la justificación de los resultados que se pretenden alcanzar.

Cuando esto no sea posible porque dichas sustancias, bienes u objetos no serán puestos en circulación por agentes encubiertos, deberá indicarse en términos generales la clase de sustancias o bienes que se dejarán circular para el alcance de los fines de la entrega vigilada”.

3.9. Problemas operativos de las entregas vigiladas

La experiencia que ha sido obtenida en la utilización de este procedimiento especial ha permitido detectar problemas operativos que afectan la eficacia y oportunidad de su ejecución.

Algunas de las deficiencias encuentran su origen en la inexistencia de normas jurídicas que sean lo suficientemente flexibles para compatibilizar el carácter reservado del procedimiento con los intereses y la seguridad jurídica.

“La negativa de la colaboración con las agencias policiales es el caso más representativo que se ha señalado, sobre todo cuando se trata de actividades ilegales. De manera efectiva, no han sido pocas las ocasiones en las cuales un operativo se ha visto frustrado debido a un rechazo en relación a las remesas delictivas”.¹⁶

¹⁶ **Ibid.** Pág. 56.

En relación a ello, éstos últimos acostumbran justificar su actitud en la falta de formalidad del pedido y en la ausencia de cobertura legal que aleje cualquier responsabilidad posterior que pudiera llegar a presentarse.

También, la falta de coordinación o la desconfianza entre las agencias concurrentes en el procedimiento ha afectado también el alcance de los objetivos del operativo. Además, la falta de inteligencia entre los agentes policiales y funcionarios ha generado que los segundos hagan una interceptación temprana de los envíos ilícitos haciendo con ello abordar su tránsito vigilado.

Los distintos problemas que están en los cuerpos y fuerzas de seguridad estatal en la prestación de los servicios correspondientes a las entregas controladas se resumen en la falta de agilidad en el intercambio de información entre cuerpos policiales destinados a combatir y luchar contra las actividades ilegales.

Es de importancia la capacitación de terceros que resulten involucrados en la ejecución del procedimiento y deben también ser una praxis útil para un mejor entendimiento del operativo y de su legalidad.



CAPÍTULO IV

4. La eficacia de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas en la persecución penal para combatir la criminalidad

4.1. Principios de persecución penal estratégica

La persecución penal estratégica se fundamenta en cuatro principios básicos:

- a) Dirección funcional de la investigación por parte del Ministerio Público: es el principio que encuentra su asidero constitucionalmente y con el mismo se le asigna al Ministerio Público la función de persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal. De conformidad con este principio el Ministerio Público es el ente rector de las políticas de persecución penal.

Al Ministerio Público le es correspondiente la definición de las políticas de persecución penal, con todas las consecuencias que de ello derivan relacionadas con la planificación, facultad de decisión, control de todos los recursos implicados, tomando en consideración las fuerzas de seguridad relacionadas en labores de investigación, determinación de metas y finalidades y métodos de supervisión.

El modelo constitucional de persecución penal le impone al Ministerio Público la función de dirección y control como ente responsable de las políticas de

persecución penal. La dirección funcional se encuentra reforzada en las normas jurídicas del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- b) Proactividad: las acciones de persecución penal tienen que ser concebidas y planificadas previamente, tomando como fundamento los criterios y decisiones de política criminal. Para el efecto, se emplea la información de inteligencia en relación al fenómeno criminal.

“La proactividad impone un análisis exhaustivo del entorno criminal, de las bandas u organizaciones existentes, para la articulación de una respuesta al fenómeno que sea integral, proporcional a la amenaza y capaz de la obtención de resultados concretos. La proactividad lo que busca es la obtención de resultados básicos como la disminución de hechos criminales”.¹⁷

El fiscal tiene que encargarse de escoger la estrategia para enfrentar el fenómeno criminal consciente de la necesidad de darle una respuesta adecuada. Por ello, la proactividad requiere de un fiscal dinámico que tiene un conocimiento completo de su entorno criminal y es capaz de la articulación de estrategias efectivas contra la criminalidad. De forma adicional, el fiscal puede encargarse de aportar sugerencias para el desarrollo de la prevención situacional, a partir de su conocimiento de patrones.

¹⁷ Serrano Molino, Karina Eunice. **La criminalidad desmedida**. Pág. 76.

- c) **Racionalización:** la limitación de recursos que es enfrentada por las instituciones de justicia se encarga de la imposición de la racionalización de la administración de sus recursos, para así alcanzar los resultados más convenientes.

Los recursos de menor gravedad tienen que ser resueltos, en la medida de lo posible mediante salidas alternas, debido a que otro tipo de solución conllevaría un dispendio innecesario de los recursos con un elevado costo de oportunidad. Dicha política ha quedado diseñada en el plan de política de persecución penal del Ministerio Público, en donde se integran los principios de mínima intervención, proporcionalidad y subsidiariedad.

La persecución penal y el juicio quedan reservados para los casos más graves, que atentan contra los bienes jurídicos de mayor importancia. Es en dichos casos, en donde el Ministerio Público tiene que colocar la mayor parte de recursos de manera que se obtengan resultados de elevada calidad social.

- d) **Rendición de cuentas:** se fundamenta en el supuesto de que la actuación del Ministerio Público tiene que contar con un impacto social. Dicho impacto se mide a través de la disminución de hechos delictivos, debido a que es esa la meta del Ministerio Público. Únicamente de esa manera la institución se muestra como legítima frente a la comunidad y de la confianza social en la institución.

Consecuentemente, el mecanismo de rendición de cuentas se hace bajo el carácter de reuniones en las cuales los fiscales distritales y de sección dan



cuenta de los resultados que hayan sido obtenidos. De no obtenerse ningún tipo de resultados, se tienen que administrar correctivos específicos, como las reuniones de seguimiento para que el fiscal que no alcance sus metas exponga las medidas que permitirán la adopción de mejores resultados.

4.2. Facultades de los agentes encubiertos

El Artículo 23 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Facultades de los agentes encubiertos. Para el objeto de la presente Ley, los agentes encubiertos estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del imputado o los lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones o transacciones.

Igualmente, si el agente encubierto encuentra en los lugares donde se lleve a cabo la operación, información útil para los fines de la operación, lo hará saber al fiscal encargado de la investigación para que éste disponga el desarrollo de una operación especial, para la recopilación de la información y los elementos materiales o evidencia física encontrados”.

4.3. La organización criminal

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 24 establece: “Análisis de organización criminal. Cuando el Ministerio Público tuviere conocimiento de la existencia de un grupo delictivo

organizado, ordenará a la autoridad policial respectiva, que realice un análisis con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes, los lugares dónde y con quién realizan sus operaciones y; si fuere posible, los puntos débiles de la misma.

Posteriormente ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que el agente o agentes encubiertos infiltren la organización criminal, con el fin de obtener información útil que sirva para lograr los objetivos establecidos en la presente Ley”.

4.4. La eficacia de las operaciones encubiertas y de las entregas vigiladas en la persecución penal para combatir la criminalidad en Guatemala

La administración de justicia penal del Estado guatemalteco busca la satisfacción eficaz y eficiente del combate criminal y respuestas adecuadas a la multiplicidad de los requerimientos jurídicos y sociales que existen. En dicho marco, el Ministerio Público se ha puesto como un desafío permanente, la evaluación y mejoramiento de manera sistemática de la gestión jurídica y administrativa, para garantizar un justo equilibrio con la disponibilidad de recursos con que cuenta la institución. En dicho sentido, se tiene que llevar a cabo un proceso de consolidación de formas de trabajo, que permitan dar solución oportuna a los diversos conflictos penales, pero sin dejar de lado la entrega de información y atención de calidad a los usuarios del sistema de justicia.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:
“Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración



pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.”

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 8 regula: “Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la

investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

El Artículo 46 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste código”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 107 señala: “Función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

El Artículo 108 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.

En el ejercicio de su función, y en un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia, el Ministerio Público debe informar a la víctima de lo actuado y sobre la posible decisión a asumir. La víctima que no sea informada en dicho plazo puede acudir a juez de paz para que éste requiera en la forma más expedita que, en cuarenta y ocho horas, el fiscal le informe sobre el avance del proceso.

Si del informe o ante la falta de éste, el juez de paz considera insuficiente la preparación de la acción penal, ordenará al fiscal que dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días le informe de nuevos avances, o en su defecto sobre las circunstancias que impiden que no pueda avanzar más en la investigación, bajo apercibimiento de certificar al régimen disciplinario del Ministerio Público el incumplimiento, constituyendo falta grave”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 108 Bis regula: “Facultades. El Ministerio Público, al recibir la denuncia o el requerimiento judicial de informe a que se refiere el artículo anterior, puede pedir al juez de paz del lugar donde se cometió el hecho defectivo, que practique las actuaciones contenidas en las literales a) a la d) del artículo 552 Bis del Código Procesal Penal. La solicitud del fiscal es la condición procesal para que el juez de paz pueda practicar las actuaciones de las literales descritas.

Los centros de mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial, podrán practicar diligencias de mediación, en los casos que le sean

requeridos por el Ministerio Público. Los acuerdos de mediación alcanzados ante estas instancias constituirán título ejecutivo, en su caso, sin necesidad de homologación”.

Es fundamental el empleo de los agentes encubiertos y de las entregas vigiladas de conformidad con lo regulado legalmente, al ser los mismos los métodos de investigación especial de gran beneficio y ayuda para el combate de actuaciones ilícitas en el país.

El Artículo 25 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Información inmediata. Los agentes encubiertos que tuvieren conocimiento de la futura comisión de delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, lesiones específicas, graves o gravísimas, delitos de violación y abusos deshonestos, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades respectivas a efecto de evitar la comisión de los mismos”.

El trabajo del Ministerio Público no se agota únicamente en la persecución penal. Por el contrario, el mismo tiene que colaborar y trabajar de manera estrecha en la definición de políticas públicas que estén debidamente orientadas al diagnóstico del delito y a la prevención del crimen, potenciando para el efecto la utilización de toda la información recabada durante la tramitación de las investigaciones criminales.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 26 indica: “Autorización. A solicitud del fiscal del Ministerio Público encargado del caso y bajo su responsabilidad, el Fiscal General de la

República y Jefe del Ministerio Público podrá autorizar operaciones encubiertas, por un tiempo máximo de seis meses, renovable cuantas veces sea necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año”.

“Dentro del contexto de las políticas estatales, se tiene que hacer frente al fenómeno del narcotráfico, lavado de dinero y a la criminalidad organizada en general y para alcanzar dicho objetivo es necesario acentuar la relación de las fiscalías con las policías y la ciudadanía”.¹⁸

El Artículo 27 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Requisitos de la solicitud. La solicitud de la operación encubierta deberá hacerse por escrito y deberá contener:

- a) Descripción del hecho que se investiga indicando el o los posibles delitos en que se incurre.
- b) Antecedentes que permitan presumir que la operación encubierta facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen por la presente Ley; la justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria.
- c) En términos generales, las actividades que el agente encubierto desarrollará para la obtención de la información y los métodos que se utilizarán para documentar la información recabada por los agentes encubiertos, de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley.

¹⁸ **ibid.** Pág. 124.

- d) La identidad ficticia que asumirán y las funciones de los agentes encubiertos que intervendrán en la operación; la identidad real será únicamente del conocimiento del fiscal encargado del caso.
- e) En plica cerrada la identidad real del agente encubierto, la que quedará al resguardo del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público sin que éste pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación.
- f) Cuando se conozca, el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes presuntamente vinculadas a la organización criminal o las operaciones ilícitas de las mismas.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 28 establece: “El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público deberá conocer y resolver en forma inmediata la solicitud planteada por el fiscal. La resolución deberá ser fundada y en caso de autorizarse deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La determinación de los agentes encubiertos que participarán en la operación.
- b) Indicación de las actividades generales que se autoriza realizar durante la operación encubierta y los métodos que se utilizarán para documentar la información que proporcionen los agentes encubiertos de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley.
- c) El objeto y el plazo por el cual se autoriza la operación encubierta.

- d) **La obligación del fiscal de informar verbalmente cada treinta días al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los agentes encubiertos, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida y con las reglas establecidas en la presente Ley para la utilización de la medida. Para el efecto, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público convocará a una audiencia privada para que el agente fiscal a cargo del caso informe verbalmente sobre el avance de la investigación y la información recabada hasta el momento; podrá exigir en cualquier momento que se le exhiba la documentación y medios de prueba que respalden el Informe.**
- e) **La prohibición expresa de que los agentes encubiertos provoquen la comisión de delitos para lograr una eventual detención o procesamiento de cualquier persona”.**

El Ministerio Público tiene que asumir de manera decidida el desafío de intensificar la persecución penal para que, de esa manera, se logre la disminución de las tasas de criminalidad.

El Artículo 29 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Comprobación de la información. Durante la operación encubierta los fiscales deberán documentar la información que reciban de forma verbal por los agentes encubiertos. Ésta podrá obtenerse mediante seguimientos, vigilancias, grabaciones de voces de las personas investigadas, la utilización de micrófonos u otros mecanismos que permitan tal finalidad, fotografías,

grabaciones de imágenes u otros métodos técnico científicos que permitan verificar la información proporcionada por los agentes encubiertos”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 30 regula: “Exención de la responsabilidad del agente encubierto. Estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, el agente encubierto que incurra en actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúnan las siguientes condiciones.

- a. Que su actuación cuente con autorización previa del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- b. Que su actividad esté dentro de los lineamientos determinados por el Ministerio Público en el ejercicio de la dirección de la investigación.
- c. Que el agente encubierto informe periódicamente al fiscal encargado del caso y a sus superiores, sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos.
- d. Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la actividad de la organización criminal, o a encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes.
- e. Que el agente encubierto no motive, induzca o provoque la comisión delictiva de algún miembro de la organización criminal o de otras personas.
- f. Que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de sus parientes dentro de los grados de ley.
- g. Que las actividades no consistan en hechos punibles de los previstos en el artículo 25 de la presente Ley”.

El Artículo 31 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Sanción del agente encubierto. El agente encubierto que cometa delito por extralimitarse en las actividades generales a que está autorizado, será sancionado con la pena señalada para el delito cometido aumentada en una cuarta parte”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 32 señala: “Intervención de la defensa. A partir de la primera declaración, el imputado o su defensor podrá revisar el expediente que deberá contener la documentación de la información recabada durante la operación encubierta, con el objeto de constatar si en el procedimiento y en los actos realizados no se vulneraron los derechos y garantías del imputado y si se respetó el contenido de la presente Ley”.

Es fundamental el trabajo intenso de las investigaciones y hacerlo a través de vías administrativas diferenciadas, siendo el Ministerio Público el encargado de la realización de todos los esfuerzos de gestión interna para la promoción de una persecución penal eficiente.

El Artículo 33 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Control de la operación. Los agentes fiscales serán los responsables de la dirección, desarrollo y documentación de la operación encubierta. Si detectaren desviaciones o abusos en el desarrollo de la operación por parte de los agentes encubiertos, deberán suspender inmediatamente la



operación e informar al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público los motivos de la misma y, si fuere procedente, deberá formular la acusación respectiva para el procesamiento del agente encubierto”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 34 preceptúa: “Control administrativo. El Ministro de Gobernación es el superior jerárquico responsable de ejercer el control administrativo sobre el personal que desempeña funciones de agente encubierto, quedando el control de la información e investigación con exclusividad al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y al agente fiscal respectivo”.

El Artículo 39 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Competencia para la autorización. Será competente para la autorización de entregas vigiladas, bajo su responsabilidad, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 40 señala: “Resolución. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, deberá dictar su resolución debidamente fundamentada, determinando los siguientes puntos:

- a. Descripción del hecho que se investiga.
- b. La justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria.



- c. En términos generales, los métodos que se autorizan para documentar la información de la entrega vigilada, de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley.
- d. Si las sustancias o bienes serán puestos en circulación por agentes encubiertos, deberá indicarse el detalle de las sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio que se pondrán a circulación, indicando con precisión las cantidades y características de los mismos, y la justificación de los resultados que se pretenden alcanzar.
- e. Cuando las sustancias o bienes no sean puestos en circulación por agentes encubiertos, deberá indicarse en términos generales la clase de sustancias o bienes que se dejarán circular para el alcance de los fines de la entrega vigilada”.

El Artículo 41 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Procedimiento antes de denegar la medida. Si de lo manifestado por el fiscal encargado del caso en su solicitud, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público considera que no es viable la autorización de la entrega vigilada prevista en esta Ley, por deficiencias en la solicitud, deberá comunicar inmediatamente al fiscal las fallas o deficiencias de que adolezca la misma a efecto de que éstas puedan ser subsanadas de forma inmediata o en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

De no lograrse subsanar tales deficiencias, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público dictará la resolución correspondiente con la debida fundamentación”.



La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 42 preceptúa: “Dirección de la operación. Autorizada la entrega vigilada, el fiscal responsable del caso deberá coordinar con el jefe de la unidad especial, la designación de los agentes que desarrollarán la entrega vigilada, quienes serán responsables de informar permanentemente al fiscal del avance de la operación, para que éste pueda decidir las diligencias procesales pertinentes cuando lo estime necesario”.

El Artículo 43 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Comprobación de la información. Durante la operación de entrega vigilada los agentes que intervengan en la misma, bajo la dirección del fiscal, deberán documentar la entrega vigilada, mediante grabaciones de voces, utilización de micrófonos, fotografías, grabaciones de imágenes, u otros métodos técnico-científicos que permitan garantizar el debido control de la operación. La información documentada deberá ser puesta a disposición del fiscal encargado del caso inmediatamente”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 44 indica: “Informe operacional. Dentro de los tres días de haber concluido la entrega vigilada, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, deberá ser informado por el fiscal encargado del caso sobre los resultados de dicha operación, en especial, sobre la existencia y paradero de las sustancias, bienes u objetos ilícitos, que se dejaron circular”.



El Artículo 45 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Documentos provenientes del extranjero.

Para la autorización de entregas vigiladas de sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio provenientes de otros países, las autoridades del país requirente o el país de destino final de las mismas, deberán suministrar al Ministerio Público la información necesaria para que el fiscal designado pueda fundamentar solicitud para efectos de la autorización respectiva”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 46 establece: “Cadena de custodia. Cuando haya concluido la entrega vigilada y se hayan incautado sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio, los agentes encargados de la operación, bajo la dirección del fiscal responsable del caso, deberán asegurar la cadena de custodia para garantizar que las evidencias obtenidas llenen los requisitos para ser incorporadas en el proceso”.

El Artículo 47 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Cesación de entregas vigiladas y operaciones encubiertas. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público podrá resolver en cualquier momento la cesación de las operaciones encubiertas o del procedimiento de entrega vigilada, la detención de los partícipes en el hecho ilícito y la incautación de las sustancias y de los instrumentos del delito, poniéndolos a disposición del juez competente, si a su criterio:

1. La operación pone en serio peligro la vida o la integridad física de algún agente encubierto u otras personas ajenas a los actos ilícitos de la organización criminal.
2. La operación obstaculiza o impide la comprobación de los ilícitos investigados.
3. La operación facilita a los partícipes eludir la acción de la justicia.
4. La operación se desvía de finalidad o evidencia en sus ejecutores, abusos, negligencia, imprudencia o impericia.
5. Han cambiado o desaparecido los presupuestos de hecho que sustenten la conveniencia de seguir aplicando la modalidad de las operaciones encubiertas o de las de entregas vigiladas.
6. La operación haya violado un precepto constitucional”.

El Ministerio Público, no únicamente tiene que ser capaz de detectar las organizaciones que dan inicio al ciclo delictivo, sino que también tienen que desarticular bandas que se encuentran en los últimos eslabones de la cadena delictiva y para ello se tiene que focalizar en la persecución penal, empleando los métodos de investigación especial del agente encubierto y las entregas vigiladas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante los nuevos desafíos para combatir la criminalidad, toda vez que la misma dispone de los medios y de un elevado poder de corrupción de los estamentos donde se asienta, con una dimensión que dificulta completamente su persecución penal, es necesario que se ponga de manifiesto la necesidad de que se utilicen nuevos instrumentos que demuestren su eficiencia, debido a que las técnicas tradicionales han sido verdaderamente limitadas al momento de los resultados.

Las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas son precisamente los métodos de investigación eficientes para el combate de la delincuencia organizada y los mismos permiten la prevención y control de las actividades ilegales en las cuales se desarrollan dichos grupos criminales en Guatemala.

La realidad criminológica de actualidad indica que el modelo tradicional de investigación criminal no está en condiciones de hacer eficiente la resolución y control en los casos de mayor gravedad de delincuencia, especialmente aquella que se encuentre caracterizada por la violencia incontrolada y por la utilización notable de su poder logístico y poder financiero.

Es recomendable que se recurra a las operaciones encubiertas y a las entregas vigiladas previo análisis de cada caso, para que así se logre el combate de la criminalidad, previa determinación de los arreglos financieros que existan y los relativos al ejercicio de competencia criminal en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUEDA MELLA, Pedro Josué. **Estado de derecho**. Madrid, España: Ed. Thomson, 2005.
- AGUILAR ARANGO, Claudia Delia. **La persecución penal**. Barcelona, España: Ed. Almurza, 2003.
- ARAGÓN MARTÍNEZ, Miguel Mateo. **La democracia en Guatemala**. Guatemala: Ed. Centro Estudiantil Fénix, 2002.
- ARANGO DURÁN, Enrique Arturo. **Métodos de investigación y las entregas vigiladas**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1999.
- ARIAS PASCUELA, Erick Roberto. **Las operaciones encubiertas**. Tegucigalpa, Honduras: Ed. Hondureña, 2001.
- ARROYO ZAPATERO, Luis. **Persecución penal y criminal**. México, D.F.: Ed. IPLAC, 1999.
- CARRASCO VALENZUELA, Leonel Armando. **Forma de operar de las entregas vigiladas**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2012.
- CASTRO NAVARRE, Brenda Liseth. **Operaciones encubiertas y el combate a la criminalidad**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.
- MARTÍN SILVA, Néstor Nicolás. **El Estado democrático de derecho**. Valencia, España: Ed. Católica, 1995.
- OSORIO DURÁN, León Lázaro. **Las entregas vigiladas**. Barcelona, España: Ed. Gedisa, 2007.
- RAMOS DOMÍNGUEZ, Damaris Andrea. **Historia de las operaciones encubiertas**. Quito, Ecuador: Ed. Mediomundo, 2013.



RUBIO GRACIA, Leonel Ignacio. **Operaciones encubiertas y agentes encubiertos.** México, D.F.: Ed. Guanajuato, 2009.

RUÍZ CASTRO, Belén Beatriz. **Entregas vigiladas y su control permanente.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 2001.

SERRANO MOLINO, Karina Eunice. **La criminalidad desmedida.** San José, Costa Rica: Ed. Costarricense, 2005.

SOUSA SILVA, María Marta. **Estudio de los métodos especiales de investigación.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 2008.

TORRES SÁNCHEZ, María Margarita. **Operaciones encubiertas.** Bogotá, Colombia: Ed. Produmedios, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40- 94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.